

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0425

Procedente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, arribó el proceso de la referencia so pretexto que, la cuantía del proceso no ascendía a los 40 S.M.L.M.V, por lo que se trataba de un proceso de mínima cuantía y por ende de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Ahora bien, de cara a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del proceso.

En efecto, preceptúa el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del Proceso que la cuantía se determina: **“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la demanda”**.

Descendiendo al caso sub-lite, nótese que el Juzgado remitente pasó por alto que el demandante, en el acápite de pretensiones solicitó como condenas el pago a cargo de la demandada por la suma de \$21.900.000,00, junto con los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2021 y por los intereses de plazo desde el 15 de diciembre de 2018 al 7 de abril de 2021 que ascienden a la suma de \$14.611.200, conforme se desprende de la liquidación hecha en la demanda, es decir que, para determinar la cuantía del proceso el juzgado remitente ha debido sumar todas las pretensiones de la demanda capital, intereses moratorios y de plazo causados antes de la presentación de la demanda, suma ésta que, supera notablemente la mínima cuantía que es de \$36.341.040,00, no siendo por ende, el competente este operador judicial para conocer del proceso de la referencia.

Así las cosas, y como quiera que la posición asumida por el Despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados por éste juzgador, súrtase el conflicto de competencia de carácter negativo planteado entre el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá y este Despacho Judicial, por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, el asunto será remitido a los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad (Reparto) para que defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no es el competente para conocer de la demanda instaurada por NATIVIDAD LÓPEZ DE GUILLEN en contra de RUHT YANUBA HERNÁNDEZ LÓPEZ, conforme quedó consignado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA de carácter negativo entre este Despacho y el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO.- REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para que desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

794c

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 036</p> <p><i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria</p>
